

**SECRETARÍA:** Informo a la señora jueza sobre la petición de calificación del pliego de preguntas por la abogada de la parte solicitante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 19 de enero de 2022.

**HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO y RECONOCIMIENTO DOCUMENTO</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OSWALDO MONTILLA TRUQUE</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONTROL DE LEGALIDAD - REQUIERE PARTE</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2021-00098-00</b>

Sería del caso fijar fecha para efectuar la calificación de las preguntas que se intentaron absolver en la audiencia del 15 de septiembre de 2021, diligencia en la que no compareció el señor OSWALDO MONTILLA TRUQUE, sin embargo, con el fin de garantizar el debido proceso y sanear las irregularidades que puedan conllevar una eventual nulidad, el despacho realizará el respectivo control de legalidad al tenor de lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

Verificada la solicitud y sus anexos, para interrogatorio de parte y reconocimiento de documento, presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE a través de apoderada judicial, evidencia el juzgado que se presentó una irregularidad que debe ser corregida, razón por la cual se requerirá a la parte solicitante para que subsane las falencias encontradas así:

1.- En el escrito de la demanda se mencionó que el señor OSWALDO MONTILLA TRUQUE tenía la dirección electrónica [randy1322@hotmail.com](mailto:randy1322@hotmail.com) para efectos de notificaciones.

2- Para la notificación de la audiencia de interrogatorio de parte, la abogada allegó memorial

en el que indicó que la citación fue remitida a la cuenta electrónica del requerido, conforme a las prerrogativas del Decreto 806 de 2020, dirección obtenida del contrato de arrendamiento y en esos términos se surtió la comunicación. Sin embargo, allegada la petición para la calificación de las preguntas, el despacho se percató que en dicho contrato no se mencionó el correo electrónico [randy1322@hotmail.com](mailto:randy1322@hotmail.com).

3- El 15 de septiembre de 2021 y ante la inasistencia del requerido, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 204 del C.G.P., para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, el señor Montilla Truque acreditara una justa causa de su no comparecencia mediante prueba siquiera sumaria.

Dicha decisión se fundamentó en el memorial que justificó la comunicación al requerido y conllevó a tener por notificado al señor Oswaldo Montilla Truque.

El inciso 2º del artículo 8 del Decreto en mención establece las condiciones para acceder a la notificación electrónica en los siguientes términos:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**" (resalta esta judicatura).*

Por lo anterior, se requerirá a la parte solicitante para que informe el medio por el cual obtuvo realmente el correo electrónico del requerido y aporte la prueba en la que el señor Oswaldo Montilla Truque suministró como medio de notificación la cuenta electrónica [randy1322@hotmail.com](mailto:randy1322@hotmail.com).

Para el fin pertinente, se le concederá el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, que implica dejar sin efectos la solicitud y decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, la condena en costas y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

## **RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte solicitante con el propósito que informe el medio por el cual obtuvo realmente el correo electrónico del requerido y aporte la prueba en la que el señor Oswaldo Montilla Truque suministró como medio de notificación la cuenta electrónica [randy1322@hotmail.com](mailto:randy1322@hotmail.com). Para dicha finalidad, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
26 DE ENERO DE 2022

  
HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Diana Karina Pineda Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1647c95d99a9477ee4f17a449cf76e7d688626f4701a86fbf93deba7e11c4529**

Documento generado en 25/01/2022 12:39:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**